



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“Sociedad Comercial Capas Ltda.”**, RUT N°77.168.530-7, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5241

Concepción, 18 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“Sociedad Comercial Capas Ltda.”**, RUT N°77.168.530-7, en adelante El OTEC, representado legalmente por Doña Patricia Muñoz Aguilera, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Plaza España 514, departamento 303, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, **“Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria”** código MCR-15-01-08-1598-1, fecha de inicio 27 de mayo de 2015 y fecha de término el 10 de septiembre de 2015, en los horarios de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hrs., ejecutado en Los Aromos 5, comuna de Cabrero, Región del Bío Bío en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora doña Camila Figueroa Peña, con fecha 18 de febrero de 2016, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado, esto tras correo enviado por el Encargado regional de Comunicaciones a su persona, que acusaba ciertas irregularidades:

- 1) Según declaraciones de los alumnos, se les hizo firmar la carta de renuncia a la práctica laboral, a quienes se les indicó que de no firmar no podrían recibir la certificación del curso.

- 2) No realizar el pago de subsidio por discapacidad y subsidio de cuidado infantil a doña Yenifer Carrasco Torres, RUT: [REDACTED]
- 3) No entregar el componente de empleo con apoyo a doña Yenifer Carrasco Torres.

Que luego se hizo una segunda fiscalización, en el que se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) El registro de contenidos se encuentra incompleto, ya que no se registra el número de horas de capacitación efectuadas por día.
- b) Doña Yenifer Carrasco Torres, RUT: [REDACTED], declara no haber asistido al curso durante tres semanas en el mes de junio de 2015, no obstante, el registro de asistencia aparece firmado por la alumna durante todo el mes.

3.- Que, mediante ordinarios N°719 de fecha 23 de febrero de 2016 y N°1673 de fecha 12 de mayo de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante misiva recepcionada con fecha 30 de marzo de 2016 y 02 de septiembre de 2016, suscrita por su representante legal, presenta descargos en la que expone sustancialmente lo siguiente:

Respecto a la primera formulación de cargos:

- 1) "Nuestra Institución realizó múltiples gestiones para colocar a las alumnas en práctica laboral en las comunas de Cabrero, como oficina contable; Municipalidad de Cabrero y empresas que se encuentran en el sector, pero no fue posible encontrar cupos para la totalidad de las alumnas, por lo cual, se realizaron gestiones de práctica laboral en comunas cercanas, como Yungay, Los Angeles y Chillán, obteniendo puesto de práctica laboral, las que fueron rechazadas por las alumnas y firmado bajo su voluntad la carta de renuncia por el motivo horario y lugar de práctica incompatible. Se adjunta fotocopia de carta de renuncia firmada por las alumnas y especificando el motivo antes señalado.
Las dos alumnas que aceptaron realizar sus prácticas laborales la realizaron en la comuna de Cabrero y Yungay. Se adjunta fotocopia de convenio de práctica laboral"
- 2) "Los pagos de subsidios a los alumnos del curso fueron realizado en efectivo por nuestra coordinadora Maricel Morales semanalmente y si una alumna se encontraba ausente se le

dejaba el dinero al relator para que fuera cancelado al día siguiente. En relación a los subsidios de Yenifer Carrasco Torres fueron derivado a la coordinadora para su cancelación, como se detalla en los comprobantes de depósito semanalmente y si se encontraba ausente se le designó al relator regularizar este pago una vez que la alumna asista a clases.

Cabe señalar, que la alumna Yenifer Carrasco Torres, RUT [REDACTED], durante las supervisiones al curso de la coordinadora no mencionó que no se le estaban cancelando los subsidios semanalmente, por lo tanto, nuestra institución no estaba en conocimiento si existía alguna irregularidad, como detalla la alumna en la carta entregada”

- 3) “Este componente fue entregado a la alumna Yenifer Carrasco Torres, pero renunció ya que contaba con su emprendimiento de decoración y tarjetería en su domicilio, trabajo que le permite cuidar a su hijo durante el día. Se adjunta carta firmada por la alumna donde renuncia al componente de empleo con apoyo”

Respecto a la segunda formulación de cargos:

- a) “Que a la observación planteada, es efectivo que en el libro de clases no lo registra pero los días y horas de clases, se encuentran informados a anexo de acuerdo operativo número 25058 de creación 08/10/2015 el cual se encuentra creado sin evaluar por Sence hasta la fecha.
Que se acompaña copia de dicho anexo y cronograma de clases que el profesor efectivamente realizó”
- b) “Vengo en señalar que esto sucede primero a partir que doña Yenifer Carrasco era de la ciudad de Copiapó y con el tema del aluvión ocurrido en dicha ciudad, ella perdió todos sus enseres y casa, a esa fecha debía concurrir a la ciudad de Copiapó, para poder postular a los beneficios habitacionales y otros que otorgaba el gobierno de Chile para dichas personas, más aun considerando su condición de discapacitada, por otro lado esta alumna, recibía su pago de subsidio en su primeras semana de manera normal, pero en la ocasión que ella deja de asistir ocurre el problema que el profesor en acto de falta a la probidad sigue informando al Otec que ella asistía y la coordinadora de esa época cancelaba el subsidio a todo curso salvo, que cuando se trataba del pago de ella, él dejaba cualquier excusa para que le dejaran el dinero y que se lo entregaría cuando se recuperara de su resfrío y otra razón por la que justo el día de pago ella no asistía, así pasó el tiempo durante 3 semanas, asimismo el profesor cuando se enteró que ella regresa a la comuna de Cabrero, va y le dice que para pagarle debía firmar todo el libro, acto que doña Yenifer procede a realizar sin tener claridad ni afán de engaño a esta Otec, la cual nunca tuvo conocimiento de lo que ocurría, esto por carta ingresada en descargo de fecha 30 de marzo 2016 y a mayor ilustración carta firmada por puño y letra de ella, ante investigación realizada por esta Otec a fin

de aclarar estos hechos donde en el párrafo cuarto ella dice: "Capas tampoco tiene la responsabilidad ya que tampoco estaba enterado de este procedimiento en el transcurso del curso"

Que, ante este hecho de no habersele cancelado a ella y teniendo presente que este organismo sí transfirió los dineros a la coordinadora Maricel Morales y ella en un acto irresponsable entrega dichos dineros, este organismo viene en nuevamente egresar aquellos subsidios y cancelar dichos dineros a fin de subsanar el perjuicio causado por el profesor Alexis Roca Soto.

Que respecto al componente de empleo con apoyo la alumna renuncia voluntariamente por la dedicación y tiempo que le daba a su emprendimiento en decoración y tarjetería la cual mantiene a la fecha., dicho en la presentación anterior y ratificada en esta segunda ocasión.

Que esperando que los presentes descargos vengán en clarificar que este Otec, no tuvo ninguna responsabilidad desde los inicios de la falta administrativa ni afán de perjudicar a una alumna dada su condición y más aun teniendo por siempre una formación social al interior del equipo que estos hechos vienen a denostar al Otec, la labor de la capacitación quedando demostrado la falta de honradez y deslealtad y cero arrepentimiento de parte de un profesor que lo único que hizo fu apropiarse de dineros que no le correspondían a partir de mentiras y engaños.

Que las medidas tomadas como empresa fue la desvinculación de la coordinadora quien entrega dineros a un tercio para ejecutar pagos, y asimismo solicitamos que el señor Alexis Roca Soto, no se le autorice su evaluación como relator poder realizar cursos con Sence.

Ante tal situación vengo en informar que se subsanaron las observaciones y otras se responden de acuerdo a los hechos ciertos ocurridos en el curso, que dan por demostrados con la documentación acompañada en la mejora del servicio de capacitación entregado"

menester consignar lo siguiente:

5.-Que respecto de los descargos es

cargos:

Que respecto a la primera formulación de

La primera irregularidad consignada en el N°1 del considerando segundo, se logró desvirtuar, toda vez que los medios de prueba facilitados por el Otec dan cuenta de que sólo dos participantes aceptaron la práctica laboral. Los demás estudiantes firmaron una carta de renuncia voluntaria de práctica laboral, aludiendo a diversos factores que motivaron a la toma de decisión, por lo que existe prueba documental a favor del Otec.

La segunda irregularidad consignada en el N°2 del considerando segundo, no se logró desvirtuar, pues aun cuando Yenifer Carrasco Torres firmó la recepción del subsidio por discapacidad y cuidado infantil, hubo un error en el pago del primero de ellos. Esto se ve reflejado en la semana del 7 al 10 de septiembre de 2015, donde la alumna

recibió equívocamente por planilla \$9.000.-, debiendo haber recibido \$15.000.- (discapacidad), habiendo un restante de \$6.000.- pendiente a entregar. Que a mayor abundamiento el propio Otec reconoce haber realizado las transferencias de fondos, y responsabiliza a la relatora de tener que regularizar la situación respecto de alumnas inasistentes, sin embargo el Otec debe velar por el cabal cumplimiento del curso, lo que incluye el pago de subsidios, por lo que no resulta atendible su excusa.

La tercera irregularidad consignada en el N°3 del considerando segundo se logró desvirtuar, toda vez que la alumna Yenifer Carrasco Torres firmó una carta de renuncia voluntaria al componente de empleo con apoyo. Las razones que la estudiante esgrime: Horario y lugar incompatible y "tener emprendimiento de decoración y tarjetería".

Que respecto a la segunda formulación de cargos:

La cuarta irregularidad consignada en la letra a) del considerando segundo no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec debió haber consignado el número de horas prácticas y teóricas establecidas en el registro de actividades de capacitación del curso, habiendo tenido el Otec tiempo suficiente para escriturarlas, pues la fecha de fiscalización fue posterior a la ejecución del curso.

La quinta irregularidad consignada en la letra b) del considerando segundo se logró desvirtuar, toda vez que no existen suficientes elementos de convicción para sancionar.

6.- Que el informe de fiscalización N°31, de fecha 18 de febrero de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101,

de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°1530 de fecha 18 de marzo de 2015 de la Dirección Regional del Bío Bío, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“Sociedad Comercial Capas Ltda.”**, RUT N°77.168.530-7”, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

- A) Multa equivalente a 35 UTM, infracción grave**, específicamente por la irregularidad consignada en el n°2 del considerando segundo de la primera formulación de cargos por “No pagar a los/las participantes subsidios que dan cuenta el presente marco regulatorio, incluido el subsidio de cuidado infantil, en caso de proceder”, conducta sancionada en la letra c) del punto 10.1.1 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 31 a 50 UTM.

B) Multa equivalente a 7 UTM, infracción leve, específicamente por la irregularidad consignada en la letra a) del considerando segundo por “no llevar al día el registro de materias o de asistencia” conducta sancionada en el artículo 75 n°5 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, normativa que resulta aplicable por la remisión del punto 10.1.3 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015 a la misma. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 3 a 15 UTM.

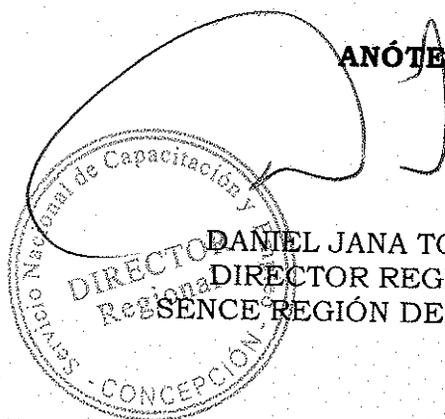
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

CPZ/CFP/MAG/MHS

Distribución:

OTEC

Fiscalización Nivel Central

Fiscalización Regional

Encargado Programa Más Capaz regional

Encargado Programa Más Capaz Nacional